



Resolución Directoral

N° 0286 -2020-MTC/21

Lima, 20 OCT. 2020

VISTO:

El Informe N° 117-2020-MTC/21.GIE.JFM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: *“La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial”;*



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;



Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en dicho sentido, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;



Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;



Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: "(...) *Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a*



Resolución Directoral

fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares¹, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 – Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial”.

Que, bajo dicho contexto, con fecha 13 de setiembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC (conformado por las empresas ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C., CONSULTORA GAV SAC y VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 142-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2019-MTC/21) para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y por el monto de S/ 4 121 266.40 (Cuatro millones ciento veintiún mil doscientos sesenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV;



Que, con fecha 18 de octubre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor CONSORCIO FERUHUJA (Conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y MIGUEL ANGEL LA ROSA HERVAY), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 164-2019-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 008-2019-MTC/21), para la supervisión de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", con un plazo de ejecución de ciento veintisiete (127) días calendario, y por el monto de S/ 353 313.85 (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos trece con 85/100 Soles), incluido IGV;



Que, con fechas 28 y 29 de setiembre de 2019, la Entidad le entregó el terreno al Ejecutor de Obra y con fecha 01 de octubre de 2019, se le hizo entrega del adelanto directo, por lo que, el plazo de ejecución de la obra inició el 2 de octubre de 2019. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 19 de octubre de 2019.



Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial

¹ El resaltado es nuestro.

"El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;



Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de octubre de 2020;



Que, con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;



Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, incluyéndose a los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo;



Resolución Directoral

Que, a través de Resolución Gerencial N° 021-2020-MTC/21.GIE, de fecha 18 de junio de 2020, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico de la obra "INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES – ZONA NORTE 4 – CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE, CONFORMADO POR: PUENTE BLANCO, PUENTE JUAN DIAZ, PUENTE PAYAC, PUENTE MAGMAPAMPA Y PUENTE SIMONMAYO II, UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAJAMARCA Y LAMBAYEQUE", con IRI 2425240, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 4 068,797.49 soles (Cuatro millones sesenta y ocho mil setecientos noventa y siete con 49/100 soles), por el plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, por medio del numeral 3.1 y 3.3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de junio de 2020, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 20:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente y el día domingo, la inmovilización social obligatoria es todo el día, siendo que, las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, Departamental o Vecinal, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos incluyendo, pero no limitándose, a concesionarios o contratistas, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 85-2020-MTC/21 de fecha 03 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y seis (136) días calendario, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 243 756.98 soles, incluido IGV;

Que, a través del Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2020, se modificó el numeral 3.1 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a efectos de incluir en la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas a las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y la provincia de La Convención del departamento de Cusco;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de julio de 2020, se modificó el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, considerando nuevamente la restricción del tránsito de las personas a las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado el 28 de agosto de 2020, se considera la referida restricción para las provincias de Cajamarca y Jaén del departamento de Cajamarca; y con el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, publicado el 17 de setiembre de 2020, se mantiene la restricción en mención únicamente para la provincia de Cajamarca;



Que, por medio de la Carta N° 069-2020/C.GRUPO AGC, recibida por el Supervisor el 30 de setiembre de 2020, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 142-2019-MTC/21, por un plazo de ocho (08) días calendario, ante la limitación en la ejecución de las partidas que conforma el Expediente Técnico del Puente Blanco, indicando como hecho generador la inmovilización social obligatoria (limitación de la libertad de tránsito de las personas los días domingos) dispuesta por el Gobierno Nacional en la provincia de Jaén, ante la propagación del COVID-19 en el territorio nacional. Para tal efecto, acompaña a su solicitud asientos del cuaderno de obra y un acta de constancia de inmovilización dominical, con los cuales acredita la afectación antes descrita;



Que, a través de la Carta N° 124-2020/CONS.FRHH/MEPM-RL, recibida por la Entidad el 06 de octubre de 2020, el Supervisor presenta la evaluación realizada a la solicitud de ampliación del plazo del Contratista, señalando lo siguiente: i) la imposibilidad de trabajar los domingos, comprendidos en el periodo de restricción, ha disminuido el tiempo con el que se contaba para la ejecución de la obra, ii) teniendo en cuenta que el plazo de ejecución corresponde a días calendario, los días domingos no trabajados han ocasionado un atraso en el avance de ejecución, afectándose partidas que conforman la ruta crítica, y iii) la medida restrictiva decretada por el Gobierno Nacional impidió al contratista continuar con los trabajos los días domingos afectados, ocasionando atrasos en las partidas de la ruta crítica y modificando el programa de ejecución de obra; en dicho sentido, el Supervisor considera que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista está sustentada y se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1 "Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del Artículo 85 del Reglamento, precisando que el cálculo formulado por el contratista para la cuantificación de los días de ampliación de plazo es concordante con las fechas del periodo de restricción de acuerdo a los decretos supremos emitidos, siendo que, los 08 días calendario solicitados corresponden al atraso originado; motivo por el cual, recomienda declarar procedente dicha solicitud;





Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 277-2020-MTC/21 de fecha 15 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, solicitada por el Contratista, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21;

Que, con la Resolución Directoral N° 285-2020-MTC/21, de fecha 20 de octubre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 03, 04, 05 y 06 solicitada por el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, al no haberse cumplido con las condiciones previstas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, con el documento del Visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales emite opinión técnica de su competencia, recomendando declarar procedente en parte la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, en base a las siguientes consideraciones:



"(...)

4. ANÁLISIS:

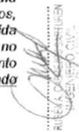
4.1. ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA RELACIONADOS CON LAS AMPLIACIONES SOLICITADAS:

Los asientos son los siguientes:

PUENTE BLANCO

1. En Asiento N° 018 del cuaderno de obra del 25/07/2020 en el segundo párrafo, el contratista anota:

....., en la presente fecha 25.07.2020 el estado peruano ha emitido el **DECRETO SUPREMO N° 129-2020-PCM**, en el cual establece según su art. 2.2 Disponer de aislamiento social obligatorio (cuarentena) con inamovilidad total los días domingo, en las provincias Cajamarca y Jaén, lugar en que se encuentra ejecutando la presente obra, si bien la cuarentena focalizada obligatoria excluye a las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, la realidad es otra, toda vez el día restringido, nos afecta al no contar con un abastecimiento sostenido de materiales, insumos, movilización del personal y otros servicios que se requieran. **Afectando la ejecución de partida de ruta crítica 01.03.02 conformación de terraplenes y sucesoras, causal de atraso no atribuible al contratista según lo establecido en el Artículo 85. Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios vigente, constituyendo causal de atraso y afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente.**



2. En Asiento N° 019 del cuaderno de obra del 26/07/2020, el contratista anota:

En concordancia a nuestro asiento de fecha 25 de julio del 2020, dejamos constancia, que a partir del día de hoy se inicia la afectación de la programación de obra, debido a los efectos de la cuarentena focalizada dispuesta por el gobierno central en la provincia de Jaén, jurisdicción y lugar de ubicación del presente puente, y que afecta el normal desarrollo de nuestras actividades: en particular la partida 01.03.02 CONFORMACION DE TERRAPLENES Y SUCESSORAS, partida perteneciente a la ruta crítica del cronograma de obra vigente, por lo que solicitaremos la ampliación de plazo correspondiente, cuando case la casual, que ha sido determinada para cada DOMINGO de cada semana (a partir del 25/07/2020 fecha en la que se emitió el dispositivo que abarca las provincias de Jaén y Cajamarca inmersos dentro de nuestro ámbito, hasta la fecha de finalización de dicha cuarentena focalizada, la misma que podrá ampliarse o culminarse según la decisión del gobierno central, por lo que el fin de la causal cesará en dicha fecha).

10. En Asiento N° 114 del cuaderno de obra del 17/09/2020, el contratista anota:

En la presente fecha, el gobierno central ha publicado el DS - 151-2020-PCM, con el modifica Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, la cual deja sin efecto la cuarentena a nivel nacional los días domingos además de suspender la cuarentena focalizada en la provincia de Jaén, ello aplicable desde el próximo domingo 20.09.20. Expuesto lo anterior se da por cerrada la causal iniciada en asiento 18 de fecha 25.07.2020. Dicho ello, según lo dispuesto en Art. 85, del RPRCC D.S 071-2018-PCM, procederemos a presentar la correspondiente solicitud de ampliación de plazo por "CUARENTENA FOCALIZADA LOS DÍAS DOMINGO TODO EL DÍA EN PROVINCIA DE JAÉN Y A NIVEL NACIONAL".



4.2.3. Análisis de la Gerencia de Intervenciones Especiales

Si bien el Contratista y la Supervisión refiere la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se menciona que la Entidad ya tramitó 02 ampliaciones de plazo referidas al Contrato N° 142-2019-MTC/21, y se encuentran también en trámite las Ampliaciones de plazo N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06, por lo que corresponde a la siguiente numeración y se denominará en adelante Ampliación de Plazo N° 07.

4.2.3.1 Análisis de los Plazos del trámite de Ampliación de Plazo

El contratista presentó su solicitud de ampliación de Plazo N° 02, al Supervisor de Obra con fecha 30.09.2020, es decir, dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado que fue según documentos el 17.09.2020.

El Supervisor de Obra, eleva a la Entidad la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, realizada por el contratista el día 06.10.2020, es decir, dentro del plazo que señala el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento (D.S. N° 071-2018-PCM y sus modificatorias), que estipula un plazo de 5 días hábiles que vencía el 07.10.2020.

Cabe precisar que acorde a lo señalado en el numeral 85.2, el plazo máximo para que la entidad se pronuncie sobre la ampliación de plazo es de 10 días hábiles a partir de la solicitud presentada por el Supervisor, plazo que vence el día 20.10.2020.

4.2.3.2. Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica

Acorde a la programación Gantt que forma parte del contrato, se ha afectado la ruta crítica del Calendario de Avance de la Obra vigente, siendo la partida 01.03.02 Conformación de terraplén y partidas sucesoras que se han visto afectadas según CAO Vigente y asiento de Cuaderno de Obra N° 18 y 19.

4.2.3.3. Causal de la Ampliación de Plazo:

La causal invocada por el contratista, se encuentra enmarcada en la causal a), por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

De acuerdo al Art. 3 de los D.S. 116-2020-PCM, D.S. 129-2020-PCM D.S. 135-2020-PCM, D.S. 139-2020-PCM, D.S. 146-2020-PCM Y D.S. 151-2020-PCM exceptúa actividades relacionadas con la **reanudación de actividades económicas, por lo que la Construcción de proyectos en general, están consideradas dentro de las actividades de reanudación económica (...)**

Asimismo, de acuerdo al D.S. 101-2020-PCM considera los proyectos de Reconstrucción con Cambios como parte de la reanudación económica.

Sin embargo, de acuerdo al Acta de Constancia de Inmovilización Dominical que adjunta el Contratista, suscrita por la autoridad local, sustenta que no pudo realizar actividades los días domingo del 25.07.2020 al 17.09.2020.

Cabe mencionar, que si bien el Supervisor en su análisis indica que:





Resolución Directoral

Cuarto: No obstante lo dispuesto en los numerales 3.1 segundo párrafo y 3.3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, donde se exceptúa de la inmovilización social obligatoria a las actividades económicas autorizadas como la que nos compete, es necesario precisar que esta restricción si aplicaba para servicios externos como el transporte público, preparación de alimentos, proveedores, etc, servicios que si están relacionadas con la obra, impidiendo el normal desarrollo de los trabajos de ejecución, a menos que el contratista hubiese incurrido en realizar gastos adicionales no contemplados.

Este argumento carece de validez, por cuanto el Contratista tiene considerado dentro de su gasto contractual Servicios de alquiler de camionetas (GG) y Transporte de personal (COVID) que incluye chofer para el traslado del personal, por lo que no debería afectar su normal ejecución por transporte. En relación a la alimentación y proveedores, también tiene consignado en el gasto general, costos por alimentación y Movilización y apoyo logístico, por lo que el Contratista debió gestionar previamente la cadena de abastecimientos (Alimentos y proveedores) con anticipación ya que sabía con anterioridad las restricciones por los días domingos y es responsabilidad de éste la previsión para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Sin embargo, de acuerdo al Acta de Constancia de Inmovilización Dominical que adjunta el Contratista suscrita por la autoridad local, sustenta que no pudo realizar actividades los días domingo del 25.07.2020 al 17.09.2020.

Así también de acuerdo a la documentación presentada se desprende que las partidas de ruta crítica afectadas son:

ITEM	Partidas afectadas de ruta crítica	PERIODO		DOMINGOS AFECTADOS									ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA	
		INICIO	FIN	26-Jul	2-Ago	9-Ago	16-Ago	23-Ago	30-Ago	6-Set	13-Set	TOTAL		
01.03.01	CONFORMACION DE TERRAPLENES	25.07.2020	31.07.2020	X	X								1	18, 32
1.01	DEFENSA RIBEREÑA PUENTE BLANCO													
01.01.02.01	EXCAVACION CON EQUIPO PESADO	13.08.2020	01.09.2020										3	19
01.01.02.02	LIMPIEZA DE CAUCE	18.08.2020	06.09.2020							X			3	82, 95
01.01.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	10.09.2020	29.09.2020										1	82
01.01.03.01	GEOTEXTIL NO TEJIDO	21.08.2020	07.09.2020						X				3	95
01.01.03.03	GAVIONES TIPO CAJA 5.0x1.0x1.5 M	08.09.2020	22.09.2020										1	109
01.01.03.04	GAVIONES TIPO CAJA DE 3.4 MM 5.0x1.0x1.0 M	29.08.2020	17.09.2020							X	X	X	2	82, 95, 96
01.01.03.05	COLCHONES TIPO RENO 5.0x2.0x0.3 M	24.08.2020	12.09.2020							X	X	X	2	82, 95

Por tanto sólo le corresponde reconocer como Ampliación de plazo seis (06) días calendarios correspondientes a los días domingo que se vieron afectados.

4.0 CONCLUSIONES



1. *Se ha configurado la causal para la Ampliación de Plazo N° 02, que es la enmarcada en la causal a), por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, puesto que no ha quedado establecido en el cuaderno de obra el inicio de causal invocada, tal como se estipula en el procedimiento del Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Reconstrucción con Cambios.*
2. *Se ha afectado partidas de ruta crítica según CAO vigente y asientos de cuaderno de Obra.*
3. *Se ha demostrado la imposibilidad de ejecutar actividades por Inmovilización Social Obligatoria de los días Domingo, según Acta suscrita por la autoridad local.*
4. *Se recomienda declarar PROCEDENTE en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por seis (06) días calendarios, puesto que cumple con lo estipulado en el Numeral 85.1 del Art. 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial Publica, Aprobado con DS N° 071-2018-PCM.*

(...)"



Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2019-MTC/21 Segunda Convocatoria para la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", fue convocado el 09 de agosto de 2019, al amparo de la normativa antes citada;



Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el "Reglamento", señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: *"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada,*



Resolución Directoral

el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)" (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento dispone que: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"* (El resaltado es nuestro);

Que, como se aprecia, las normas establecen el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, por lo que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;



Que, atendiendo a lo antes acotado, resulta necesario precisar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, en relación a que dentro de las limitaciones a la libertad de tránsito no se encuentran comprendidas las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento y, en general, toda aquella actividad directa o indirectamente relacionada con la Red Vial Nacional, **Departamental o Vecinal**, quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos incluyendo pero no limitándose, a concesionarios o contratistas, quienes deberán cumplir únicamente con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo;



Que, no obstante ello, el Contratista acredita la imposibilidad de la ejecución de las actividades a su cargo, materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, en un "Acta de Constancia de Inmovilización Dominical", de fecha 20 de setiembre de 2020, emitida por el Teniente Gobernador de Puente Blanco, en el cual señala textualmente que: *" (...) en mi condición de autoridad local, dejo constancia que los días domingo, todo el día, desde el 25 de julio hasta el 17 de setiembre de 2020, el Contratista Consorcio Grupo AGC,*

encargada de la obra de instalación de puentes modulares, dentro de ellas, el Puente Blanco, no ha realizado actividades propias de la obra, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 129-2020-PCM (...). Esta disposición ha obligado a la población en general a mantenerse inmovilizada en toda la provincia, todos los días domingo en las fechas indicadas, lo cual impidió la asistencia de los trabajadores en la referida obra (...);



Que, resulta pertinente señalar que conforme a lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, las autoridades como el Teniente Gobernador representan al Poder Ejecutivo en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, contribuyendo al orden interno, la gobernabilidad y la paz social;



Que, en dicho sentido, y conforme al argumento esgrimido por la Gerencia de Intervenciones Especiales en el documento del Visto, aun cuando el Contratista no se haya visto perjudicado por la expedición de las normas antes mencionadas, al presentar el "Acta de Constancia de Inmovilización Dominical" expone un hecho fáctico, propio de la zona donde se desarrolla la obra, por lo que, dicha circunstancia concreta, expuesta a su vez por una autoridad local, determinó la imposibilidad de realizar actividades que forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;



Que, a través del Informe N° 819-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 20 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, opina que es legalmente viable declarar la procedencia, en parte, de la Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato N° 142-2019-MTC/21, en los términos desarrollados por la citada gerencia;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo N° 07, por seis (06) días calendario, ante la imposibilidad de ejecutar el cronograma de ejecución del Puente Blanco, solicitada por el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, a cargo de la "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", materia del Contrato N° 142-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 05 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 02, por seis (06) días calendario, a favor del Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Instalación de Puentes Modulares Zona Norte 4 – Cajamarca y Lambayeque, conformado por Puente Blanco, Puente Juan Díaz, Puente Payac, Puente Magmapampa, Puente Simonmayo II, departamento de Cajamarca y Lambayeque", materia del Contrato N° 164-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 04 de noviembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3°.- Como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones del plazo de los Contratos N° 142-2019-MTC/21 y N° 164-2019-MTC/21, el Contratista CONSORCIO GRUPO AGC y el Supervisor CONSORCIO FERUHUJA, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado.



Artículo 4°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 07, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan su procedencia.

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.



Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".



Artículo 7°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GRUPO AGC, al Supervisor Consorcio FERUHUJA y a la Unidad Zonal de Cajamarca, para su conocimiento y fines correspondientes, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 28 del Manual de Operaciones.

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 142-2019-MTC/21 y N° 164-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO